



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 1ro. de Diciembre de 1921.

SEGUNDA SECCION

TOMO CLXVII

Tepic, Nayarit; Sábado 29 de Julio del 2000

Número 9

SUMARIO

**REGLAMENTO
PARA AUTORIDADES AUXILIARES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE
EL NAYAR, NAYARIT.**

REGLAMENTO PARA AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL NAYAR, NAYARIT

TITULO PRIMERO

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El contenido del presente reglamento es de observancia obligatoria en el Municipio de El Nayar, Nayarit y reglamenta la constitución, organización y el funcionamiento de las Autoridades y organismos auxiliares del Ayuntamiento, con sujeción a lo que establece la Constitución General de la República, la Particular del Estado, la Ley Orgánica para la Administración Municipal para el Estado de Nayarit, las Costumbres que se practiquen en este Municipio, así como las que el propio Ayuntamiento establezca.

ARTICULO 2.- Para los efectos de este reglamento son Autoridades Auxiliares:

- I.- Los Jueces Auxiliares y;
- II.- Los Comisarios Municipales.

ARTICULO 3.- Para los efectos del mismo se entenderá por organismos auxiliares los Comités de Acción Ciudadana.

ARTICULO 4.- Las relaciones entre las autoridades y organismos auxiliares con el Ayuntamiento se hará en forma directa a través del Presidente Municipal o con quien al efecto él designe.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I

DE LA ELECCION Y DESIGNACION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 5.- Para poder desempeñar un cargo de Autoridad Auxiliar se deberá llenar los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de edad, es decir haber cumplido los 18 años;
- II.- Tener por lo menos 6 meses radicando en su comunidad;
- III.- Haber demostrado una participación activa al interior y en beneficio de la comunidad;
- IV.- No contar con antecedentes penales y;
- V.- Exhibir carta de buena conducta expedida por la comunidad a que pertenece.

ARTICULO 6.- Los poblados del Municipio que contarán con Juez Auxiliar y Comisario Municipal Son:

I.- JUEZ AUXILIAR: Santa Bárbara, La Guerra, El Colomo, Huertitas, La Mojarra, Rancho Viejo Peyotán, Arroyo de Camarones, Carrizal de las Vigas, El Limón, Atonalisco Peyotán, Tierra Blanca del Picacho, Saucito Peyotán, El Sabino, La Silleta, Ciénega del Mango, Ixtalpa, Arroyo de Cañaveral, Los Encinos, El Guaco, Las Estrellas, El Pinito, Santa Cruz de Guaybel, Lindavista, Los Arrayanes, Zoquipilla, Los Sauces, Los Pinitos, La Bonita, Las Cabezas, Rancho Anexo de Santa Teresa, San Isidro, San Rafael el Alto, Cofradía de Pericos, El Coyunque, Cofradía 1, La Cumbre del Duraznito, El Capomo, San Miguel del Zapote, San Vicente, Arroyo de Santiago, El Maguey, El Nogal, El Zaus, Saucito, Paso de Alica, Higuera Gorda, San Pablo, Las Higueras, El Novillero, Playa de Golondrinas, Ejido Aguamilpa, Cuauhtémoc, Coyultita de Jazmines, El Cangrejo, Los Gavilanes, Jazmín del Coquito, Naranjito del Copal, San Rafael, La Palmita, La Palmita Anexo de El Roble, Parejos del Colorín, Guinea de Guadalupe, Mesa del Caimán, Guásima del Metate, El Naranjo, Guásima del Caimán y Comal de Peña.

II.- COMISARIO MUNICIPAL: Cordón de Coyultita, Jesús María, Mesa del Nayar, San Francisco, Dolores, Santa Teresa, San Juan Peyotán, Santa Rosa, Huaynamota, Zoquipan, El Roble, Potrero de la Palmita y El Colorín.

ARTICULO 7.- Los Jueces Auxiliares, así como los Comisarios Municipales, serán electos de manera directa por los ciudadanos de cada comunidad para un periodo de un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente; la elección se regulará por las disposiciones normativas municipales que establece la Ley Orgánica para la Administración Municipal para el Estado de Nayarit y las que el propio Ayuntamiento establezca, tomando en consideración las Costumbres de la región.

ARTICULO 8.- Por cada Juez Auxiliar o Comisario Municipal se elegirá un suplente, quien deberá llenar los mismos requisitos señalados en el Artículo 5 de este reglamento.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 9.- Son facultades y obligaciones de las Autoridades Auxiliares a las que se refiere este reglamento las siguientes :

- I.- Dar cumplimiento a los ordenamientos legales, administrativos y reglamentarios del Municipio, así como los acuerdos que les comunique la Presidencia Municipal;
- II.- Promover la construcción de obras de utilidad pública y de interés social, así como la conservación de las ya existentes, procurando mantener en buen estado todos lo sitios públicos de su comunidad;
- III.- Procurar mantener la tranquilidad, seguridad y orden público dentro de su comunidad;

- IV.- Levantar un censo de los contribuyentes municipales;
- V.- Rendir parte a la Presidencia Municipal de las novedades que ocurran dentro de su comunidad;
- VI.- Aprehender a los delincuentes y a sus cómplices en el momento en que se encuentren cometiendo un delito poniéndolos a disposición de la Autoridad competente de manera inmediata; de igual forma aprehender a los delincuentes cuando se sepa que han cometido delito grave y que se corra el riesgo de que pueda escaparse de la justicia, poniendo sin demora al detenido a disposición de la Autoridad competente mas cercana; para los efectos de este reglamento se consideran delitos graves los siguientes: el robo a casa habitación y mas aún si se utiliza la violencia, al cometer tal delito; el homicidio (privar de la vida a otro); la violación (tener relaciones sexuales con alguien por la fuerza y sin su consentimiento sea quien sea); el secuestro (privar de la libertad a alguien y pedir dinero para liberarlo); el abigeato (robo de ganado tales como bovino(toros y vacas), caballar(caballos), mular asnal(mulas y burros), caprino(chivos), ovino o porcino(borregos y puercos); evasión de presos (cuando alguien se escapa de la cárcel o auxilia a otro para que se escape); asalto (cuando se comete robo a algún persona en algún camino o carretera fuera de la comunidad); lesiones graves (son aquellas que ponen en peligro la vida y tardan mas de 15 días en sanar) y portación de arma de fuego y arma blanca sin licencia.
- VII.- Representar al Ayuntamiento y al Presidente Municipal en los poblados de su competencia, cuando así se le indique;
- VIII.-Actuar como conciliador o mediador en los problemas menores que se presenten entre los habitantes de su

comunidad.

Para efectos del presente reglamento deben entenderse por problemas menores los siguientes: deudas económicas; conflictos entre el matrimonio; conflictos entre la familia (siempre y cuando no se trate de pensiones alimenticias); lesiones muy leves; conflictos entre briagos; amenazas verbales; levantamiento de falsos (chismes y mitotes entre los habitantes de la comunidad);

- IX.- Participar con voz pero sin voto en las secciones del H. Cabildo para tratar algún asunto relacionado con sus funciones, previa solicitud por escrito y autorización por el Presidente Municipal o bien cuando éste así lo requiera;
- X.- Participar y promover entre los vecinos las acciones encaminadas a dar cumplimiento al programa de protección civil;
- XI.- Expedir constancias de buena conducta, de residencia, etc., haciendo la aclaración de que sólo los Jueces o Comisarios de las comunidades deben expedir dichas constancias para las gentes de sus localidades; asimismo se cobrará la cantidad de \$ 10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) por cada constancia bajo el recibo autorizado por el Ayuntamiento, pudiendo éste aumentar dicha cantidad en el momento que lo crea conveniente y;
- XII.- No deberá expedirse por ningún motivo constancias de buena conducta a personas que de antemano se sabe que no la tienen ni a personas que no se conoce su conducta.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 10.- Para efectos de este reglamento las sanciones consistirán en:

I.- Multas y

II.- Encarcelamiento

ARTICULO 11.- Las multas se cobrarán por la autoridad auxiliar a razón de 3 salarios mínimos vigentes en la región como mínimo y 10 como máximo quedando a criterio de la autoridad y según la gravedad del caso.

ARTICULO 12.- Para efectos del pago de multa, deberá ser cubierta o pagada por quien cometa la infracción, es decir por el culpable y no por la parte ofendida, excepto cuando las dos partes sean culpables.

ARTICULO 13.- El encarcelamiento no deberá exceder jamás de las 36 horas, esto con la finalidad de no contravenir la Constitución General de la República.

CAPITULO IV

DE LAS AUSENCIAS Y DESTITUCION DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTICULO 14.- Son causas de destitución del cargo para las Autoridades Auxiliares las siguientes:

- I.- El abandono de las funciones y deberes que le impone la Ley y el presente reglamento sin causa justificada;
- II.- Desobedecer reincidentemente (varias veces) los acuerdos del Ayuntamiento y ordenes del Presidente Municipal;
- III.- El cambio de domicilio fuera del territorio de la comunidad correspondiente;
- IV.- Por la comisión de un delito que merezca pena privativa de libertad;
- V.- Por ausentarse de manera temporal por más de 60 días del territorio de la comunidad sin causa justificada y;
- VI.- Las demás que establezca la Ley y este reglamento.

ARTICULO 15.- Las autoridades Auxiliares deberán notificar al Presidente Municipal cuando se ausenten de sus demarcaciones territoriales por más de 15 días, en cuya circunstancia el Presidente Municipal determinará si se habilita al suplente para que sustituya al titular durante el tiempo que dure la falta temporal.

El suplente de Autoridad Auxiliar asumirá la titularidad del cargo inmediatamente después de que la ausencia del titular sea calificada por el Ayuntamiento como definitiva.

ARTICULO 16.- Son causas justificadas para que una Autoridad no cumpla con sus funciones las siguientes;

- I.- Que se encuentre enfermo o esté impedido físicamente por prescripción médica;
- II.- Que se ausente de su demarcación territorial hasta por menos de 60 días para atender asuntos personales o propios de la comunidad siempre que se le de aviso al Presidente Municipal, si excediere de ese plazo, el permiso deberá autorizarlo el Ayuntamiento y;
- III.- Las que sean calificadas como graves por el H. Ayuntamiento.

El H. Ayuntamiento podrá remover a las Autoridades Auxiliares aún antes de cumplirse el periodo para el cual fueron electos, previo cumplimiento de las garantías de audiencia y defensa, cuando exista alguna de las causas enumeradas en el Artículo 14 de este reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO 17.- Los organismos auxiliares del Ayuntamiento son agrupaciones de ciudadanos del Municipio que tienen por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del

Ayuntamiento y participación mediante el trabajo para el desarrollo municipal, cívico y de beneficio colectivo.

ARTICULO 18.- Los Comités de Acción Ciudadana como organismos auxiliares del Ayuntamiento dependerán del Presidente Municipal y ejercerán las facultades que establece el presente reglamento en su respectivo territorio; cada miembro de Comité será acreditado con la credencial que expedirá el Presidente conjuntamente con el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 19.- Los cargos de dichos organismos serán honoríficos, con independencia de asociaciones, agrupaciones o partidos políticos a que pertenezcan a partir del momento de su constitución, deberán ser personas de reconocida calidad moral y destacarse por su espíritu de colaboración y servicio en los asuntos comunitarios.

CAPITULO I

DE LOS COMITES DE ACCION CIUDADANA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 20.- Los Comités de Acción Ciudadana son organismos auxiliares del Ayuntamiento y sirve de enlace entre este y los habitantes de cada una de las demarcaciones territoriales del Municipio, determinadas por el propio Ayuntamiento. Están integrados por ciudadanos vecinos de las propias comunidades, lo anterior con el objeto de fortalecer el régimen de democracia participativa, vincular permanentemente a gobernantes y gobernados y propiciar la colaboración directa y efectiva de los ciudadanos en la solución de las demandas y necesidades mas sentidas de su propia comunidad.

ARTICULO 21.- Los Comités de Acción Ciudadana del Municipio del Nayar se integrará por un presidente, un tesorero y un secretario, con sus respectivos suplentes, además con los siguientes vocales:

I.- Vocal de vigilancia y apoyo a obras y servicios;

II.- Vocal de Acción Cívica, Cultural y Deportiva y;

III.- Otros, según las necesidades.

Los Comités de Acción Ciudadana serán removidos por el Ayuntamiento en los términos del presente escrito así como por la Ley Orgánica para la Administración Municipal para el Estado de Nayarit.

FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITE

ARTICULO 22.- Son funciones y obligaciones de los miembros del Comité de Acción Ciudadana las siguientes:

I.- Del Presidente:

- a).- Convocar y presidir las reuniones del comité y coordinar las actividades de sus miembros;
- b).- Convocar y presidir los trabajos de la Asamblea General, así como cumplir con los acuerdos que ésta dicte;
- c).- Informar mensualmente a la Asamblea General y al Ayuntamiento de las labores realizadas por el comité;
- d).- Dar cuenta al Presidente Municipal, sobre los programas de actividades del comité e informarle respecto de sus gestiones;
- e).- Representar al comité ante las autoridades municipales;
- f).- Gestionar ante el Presidente Municipal el otorgamiento de permisos generales y especiales para la realización de eventos públicos o sociales en el espacio territorial de su competencia, dando cuenta a la Asamblea y al Ayuntamiento sobre la recaudación de fondos;
- g).- Supervisar a los encargados de los depósitos en lo que se refiere a la venta de cerveza, así como en los eventos especiales y;
- h).- Garantizar los gastos de los comisionados cuando estos salgan fuera de su comunidad.

II.- Del Secretario:

- a).- Formar y mantener actualizado el padrón de vecinos de su comunidad;
- b).- Tener a su cargo el sello oficial del comité correspondiente;
- c).- Levantar las actas de Asamblea General y de reuniones de trabajo del propio comité;
- d).- Convocar a secciones ordinarias o extraordinarias, cuando así se lo indique el Presidente;
- e).- Promover entre los miembros del comité la práctica de auditoría del tesorero del mismo, solicitando al Ayuntamiento la designación de un contador, cuando así se requiera y;
- f).- Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus actividades.

III.- Del Tesorero:

- a).- Recaudar las cuotas, donativos, aportaciones y fondos derivados de la celebración de eventos públicos y sociales, llevando un libro de registro de las entradas y salidas de dinero del comité;
- b).- Revisar y practicar mensualmente de manera conjunta con el tesorero municipal el corte de caja a los encargados de la venta de cerveza, sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General y remitirlo al Ayuntamiento y;
- c).- Hacer los pagos que legalmente procedan con el visto bueno del Presidente Municipal y del Presidente del Comité de Acción Ciudadana y rendir a la Asamblea General y al propio Ayuntamiento al término de su gestión un informe global de actividades.

IV.- De los Vocales:

- a).- Son funciones y obligaciones de los vocales apoyar en todos los actos que realice el Presidente, el Secretario y el Tesorero del Comité de Acción Ciudadana.

FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL COMITE

ARTICULO 23.- Son funciones y obligaciones del Comité de Acción Ciudadana las siguientes:

- I.- Contribuir en los planes de desarrollo del Municipio;
- II.- Impulsar la colaboración y participación de los habitantes en el ámbito territorial de su competencia;
- III.- Coadyuvar con las autoridades en el mantenimiento y limpieza de las calles, parques, plazas, campos deportivos y demás lugares públicos de su competencia;
- IV.- Promover el desarrollo de la cultura para el ciudadano y el mejor aprovechamiento del agua y de los recursos naturales;
- V.- Realizar eventos deportivos, culturales, artísticos y recreativos para la recaudación de fondos que serán aplicados en obras o pago de servicios en beneficio de la comunidad, con la autorización por escrito del Presidente Municipal;
- VI.- Coadyuvar con las autoridades de seguridad pública municipal en la preservación del orden, la paz y la tranquilidad pública;
- VII.- Notificar a la Asamblea General y al Ayuntamiento sobre las denuncias o ausencias definitivas de algunos de sus miembros para que se proceda a la substitución;
- VIII.- Promover la organización social en la prevención y atención de emergencias, desastres o accidentes, en coordinación con el Ayuntamiento y;
- IX.- Las demás que le sean delegadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal.

**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
HABITANTES DE LAS COMUNIDADES DE EL NAYAR**

ARTICULO 24.- Son derechos y obligaciones de los habitantes de las comunidades de El Nayar, las siguientes:

- I.- Votar y ser votado para ocupar cualquier cargo de elección popular, dentro del Comité de Acción Ciudadana;
- II.- Cumplir los acuerdos dictados legalmente por la Asamblea General;
- III.- Prestar su colaboración económica, moral, material o personal en las actividades que se emprendan en beneficio de su comunidad;
- IV.- Concurrir oportunamente a las asambleas, actos cívicos y sociales a que convoque el Ayuntamiento y el Comité de Acción Ciudadana;
- V.- Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;
- VI.- Solicitar al Presidente del Comité de Acción Ciudadana, información respecto de las actividades que se están realizando en beneficio de la comunidad y;
- VII.- Inscribirse en el padrón de vecinos del comité que les corresponda.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 25.- La Asamblea General es el órgano superior de Dirección de los Comités de Acción Ciudadana y se integra con la mitad mas uno de los habitantes o vecinos inscritos en el padrón respectivo.

ARTICULO 26.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria cada 2 meses y durante la última semana del mes correspondiente y, en forma extraordinaria cuando haya asuntos urgentes que resolver, levantándose de cada asamblea el acta correspondiente.

Dicha asamblea deberá convocarla por lo menos con 2 días de anticipación y en caso de no cubrirse el Quórum Legal en la primera convocatoria se convocará a una segunda, la cual se celebrará validamente con el número de personas que asista.

ARTICULO 27.- Las resoluciones de la asamblea se tomarán por mayoría de votos de los presentes y serán obligatorias para los ausentes y disidentes; en caso de empate el Presidente de Acción Ciudadana tendrá voto de calidad.

ARTICULO 28.- Son atribuciones de la Asamblea:

- I.- Conocer, discutir y aprobar en su caso los estados financieros y cortes de caja mensuales que rinda el tesorero, solicitando la práctica de auditoría al Ayuntamiento cuando se tenga duda sobre su veracidad y;
- II.- Nombrar y remover de sus cargos por causa grave a los integrantes del comité, la cual será calificada por el Presidente Municipal, fincándoles los cargos de responsabilidad.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE LOS COMITES DE ACCION CIUDADANA

ARTICULO 29.- Los Comités de Acción Ciudadana se nombrarán por elección directa y secreta por los habitantes de cada comunidad y durarán en su encargo 3 años, lo anterior en base a la convocatoria que expida el Ayuntamiento, la cual contendrá:

- I.- El lugar y fecha de elección;
- II.- Los requisitos mínimos que deberán reunir los candidatos;
- III.- La información detallada sobre la inscripción de planillas y fechas de apertura y cierre de registros;
- IV.- La forma o documento con lo que se podrá acreditar los votantes y;

V.- El nombre, sello oficial y firma del servidor público municipal convocante.

ARTICULO 30.- La convocatoria deberá ser exhibida en los lugares públicos de mayor concurrencia de la comunidad, con un plazo no mayor de 15 días a la elección.

ARTICULO 31.- En el lugar y día señalados para la elección estarán presentes un representante del Ayuntamiento, un secretario designado por el Presidente de la mesa y dos escrutadores designados mediante sorteos de entre los representantes de las planillas registradas, se instalará una mesa y se recibirá la votación.

ARTICULO 32.- En caso de inconformidad de la elección procederá el recurso de inconformidad dentro del término de 5 días contados a partir de que fue hecha la elección, mismo que deberá ser presentado por escrito ante la Secretaría del H. Ayuntamiento, expresando causas y motivos en que se sustenta, el cual se resolverá por una comisión especial de regidores a mas tardar en 15 días siguientes a la elección; contra esta resolución no cabe juicio ni recurso alguno.

DE LAS CAUSAS DE REMOCION DE LOS COMITES DE ACCION CIUDADANA

ARTICULO 33.- Son causas de remoción del cargo para los integrantes de los Comités de Acción Ciudadana las siguientes:

- I.- Abandonar las funciones y deberes que les impone el presente reglamento;
- II.- Desacato a las órdenes y disposiciones dictadas por el Presidente Municipal;
- III.- Ejecutar obras sin la autorización del Ayuntamiento, no necesarias para la comunidad;

- IV.- Por conflictos graves entre sus miembros que impidan el desenvolvimiento de sus actividades;
- V.- Por disponer de recursos económicos sin autorización del Ayuntamiento;
- VI.- Por disponer de fondos en forma indebida y por no rendir cuentas a la Asamblea General y al Ayuntamiento y ;
- VII.- Cuando no respeten los acuerdos dictados por la Asamblea General y por el Ayuntamiento.

ARTICULO 34.- La solicitud de suspensión o remoción podrán formularla los integrantes del comité o los miembros del Ayuntamiento, debiendo presentarla por escrito, quien por conducto de una comisión de regidores realizará las investigaciones conducentes y posteriormente convocará a Asamblea General para dar a conocer la determinación.

ARTICULO 35.- Si la remoción resulta procedente por causa de la comisión de un delito, el Ayuntamiento dará vista a la autoridad competente para que se proceda conforme a derecho.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 36.- El Ayuntamiento evaluará anualmente el trabajo realizado por los Comités de Acción Ciudadana que funcionen en el Municipio de El Nayar.

ARTICULO 37.- Las dependencias administrativas del Ayuntamiento prestarán a los Comités de Acción Ciudadana los apoyos técnicos indispensables en su organización y ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 38.- El Presidente Municipal tomará la protesta de ley a los miembros del Comité antes de entrar en funciones.

ARTICULO 39.- En todo tiempo el Ayuntamiento estará facultado para practicar auditorías a los Comités de Acción Ciudadana y a los encargados de los depósitos de cerveza para verificar la aplicación de los recursos económicos y proceder legalmente en caso de delito por parte de sus miembros.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento junto con los Comités de Acción Ciudadana determinará qué personas se harán cargo de vender la cerveza en cada uno de los depósitos de las diferentes localidades.

ARTICULO 41.- Queda prohibida la venta de cerveza como negocio propio por parte de los Comités de Acción Ciudadana.

ARTICULO 42.- El Ayuntamiento conjuntamente con los Comités de Acción Ciudadana autorizarán en qué se invertirán los recursos económicos obtenidos por concepto de venta de cerveza, así como por los eventos que se realicen en cada localidad.

ARTICULO 43.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento a instancia del Presidente Municipal.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la sala Cabildo del H. Ayuntamiento de El Nayar, Nayarit el día 07 del mes de Julio del año dos mil.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observación en el edificio sede del H. Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; México, el día 07 del mes de Julio del año dos mil.

PRESIDENTE MUNICIPAL, PROF. VICTOR SERRANO MOLINA.- SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, BAUDELIO GARCIA RODRIGUEZ.-SINDICO, ANSELMO SILVERIO BLAS.

REGIDOR PARA LA COMISION DE REGLAMENTOS, VICTOR DE JESUS BERNABE.- REGIDORES: HERMELINDA ARELLANO ROBLES.- CASIMIRO ROSAS ZEFERINO.- RITO AVILA MARQUEZ.- LEONARDO DUE VALLES.- ENRIQUE GONZALEZ MADERO.- TEODORO ROJO MADERA.

PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



[Signature of Prof. Victor Serrano Molina]

PROF. VICTOR SERRANO MOLINA



[Signature of C. Baudelio Garcia Rodriguez]

C. BAUDELIO GARCIA RODRIGUEZ

H. XX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EL NAYAR, NAYARIT SECRETARIA

H. XX AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EL NAYAR, NAYARIT PRESIDENCIA

SINDICO



REGIDOR

[Signature of C. Anselmo Silverio Blas]
C. ANSELMO SILVERIO BLAS

[Signature of C. Victor de Jesus Bernabe]
C. VICTOR DE JESUS BERNABE

REGIDOR

REGIDOR

[Signature of C. Hermelinda Arellano Robles]
C. HERMELINDA ARELLANO ROBLES

[Signature of C. Casimiro Rosas Zeferino]
C. CASIMIRO ROSAS ZEFERINO

REGIDOR

REGIDOR

[Signature of C. Rito Avila Marquez]
C. RITO AVILA MARQUEZ

[Signature of C. Leonardo Due Valles]
C. LEONARDO DUE VALLES

REGIDOR

REGIDOR

[Signature of C. Enrique Gonzalez Madero]
C. ENRIQUE GONZALEZ MADERO

[Signature of C. Teodoro Rojo Madera]
C. TEODORO ROJO MADERA